

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de julio de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE PALMA II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 800.027.109-3
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO URIBE COPETE C.C. 16.986.047
RADICACIÓN: 760014003007202200483-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE PALMA II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **GUSTAVO ADOLFO URIBE COPETE** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Cuota de administración:

1. Por la suma de \$235.369=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de agosto de 2021.
 - 1.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$264.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de septiembre de 2021.
 - 2.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$264.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de octubre de 2021.
 - 3.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$264.0000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de noviembre de 2021.

- 4.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$264.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de diciembre de 2021.
 - 5.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$264.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de enero de 2022.
 - 6.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$264.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de febrero de 2022.
 - 7.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$264.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de marzo de 2022.
 - 8.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$283.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de abril de 2022.
 - 9.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$283.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de mayo de 2022.
 - 10.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$460.000=m/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración al mes de mayo de 2022.
 - 11.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$283.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de junio de 2022

12.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la suma de \$1.040.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración al mes de junio de 2022.

13.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14. Por la suma de \$283.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración al mes de julio de 2022

14.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por concepto las cuotas generadas con posterioridad a la presentación de la demanda.

3. Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación.

4. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la TERCERA pretensión de la demandada que se refiere a los honorarios del cobro jurídico, toda vez que este rubro deberá ser asumido por la parte actora.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO identificado con C.C. 12.987.203, con T.P. No. 68.216 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

CUARTO: AUTORIZAR a las personas designadas en el acápite de AUTORIZACIÓN de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 29 de julio del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19feaa42f5ea1c24cbe5677240f16a7865f53bc6488aea0eebc625cda262b670**

Documento generado en 28/07/2022 08:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>